

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Líbano, veinte (20) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA FRANCO GOMEZ

DEMANDADO: ALEJANDRO FRANCO GOMEZ y otro

RADICACION: 2023-00051-00

Como la presente demanda DIVISORIA promovida por ADRIANA PATRICIA FRANCO GOMEZ contra ALEJANDRO y JOSE DE JESUS FRANCO GOMEZ, reúne los requisitos de Ley, el Juzgado LA ADMITE.

En consecuencia, ordena correr traslado de ella a ALEJANDRO y JOSE DE JESUS FRANCO GOMEZ, por el término de DIEZ DIAS para que la contesten a través de apoderado judicial. (Art. Art. 409 C.G.P.).

Se ordena la Incripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Líbano, para lo cual se oficiará, anexándose copia de la misma. Inscrita esta demanda, el demandante allegará el certificado de Libertad y Tradición del bien.

El presente auto Admisorio de la demanda se notificará a los demandados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 290 y 292 del C.G.P.

RECONOCER al doctor ROSEMBER VILLADA GARCIA abogado titulado como apoderado judicial de ADRIANA PATRICIA FRANCO GOMEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,



MARTHA CECILIA RUBIO